



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante solicitó se designe curador a los demandados, teniendo en cuenta que ya se cumplieron los 15 días posteriores al emplazamiento de los mismos. Sírvase proveer.

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	372
Proceso:	Efectividad Para La Garantía Real
Demandante:	Biomax Biocombustible S.A.
Demandados:	Josué Juan Andrés Murillo Orozco Y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003- 2021-00093-00

De acuerdo con el informe secretarial y revisado el expediente se observa que en el auto 295 de abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024) se resolvió sobre la solicitud elevada hoy por el apoderado judicial de la sociedad demandante, Biomax Biocombustible S.A., en el cual se designó al Dr. Jair Guapi Riascos a quien se le notificó dicha asignación por medio de oficio 288 de abril quince (15) de la misma anualidad.

En vista que la designación del curador ad litem fue notificada el día 15 de abril de 2024, ya se encuentra vencido el término de cinco (5) días concedido para presentarse a asumir el cargo o en su defecto excusarse de conformidad con la ley, se procederá a requerir al abogado Jair Guapi Riascos para que proceda de conformidad a lo ordenado en el auto 295 de abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024) so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar -(artículo 48, numeral 7 del (C.G.P.).

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto No. 295 de abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024), respecto a la designación de curador ad litem de los demandados, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor Jair Guapi Riascos, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.507.801 y portador de la T.P. No. 108.719, para que asuma el cargo al que fue designado de conformidad a lo ordenado en el auto 295 de abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024) so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar -(artículo 48, numeral 7 del (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2843c2413a11dca0cc9e876bf95ff0ec0b6510250c84cf220c4c21be300c03**

Documento generado en 07/05/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>